

BOLETÍN

DE LA ASOCIACION DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO Y EMPLEADOS DE OFICINAS MUNICIPALES

DE LA PROVINCIA DE GERONA

SE PUBLICA MENSUALMENTE

SUSCRIPCION
Para los no asociados 2.50 Ptas. al año
Gratis a los asociados

Redacción y Administración:

HERRERIA VIEJA, 1-2.

Cuota especial de suscripción
para Ayuntamientos, 10 Ptas. al año
Anuncios a precios convencionales

SECCION OFICIAL

Asociación de Secretarios de Ayuntamiento y Empleados de Oficinas Municipales de la Provincia de Gerona

ANUNCIO

Se convoca a los señores asociados para la Junta general que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Santa Coloma de Farnés a las diez de la mañana del día 27 del actual, en la que, además de los asuntos reglamentarios, se tratará del proyecto de Ley de Bases para un reglamento secretarial, pendiente de aprobación en el Congreso.

Gerona 11 Julio de 1914.—*El Presidente*, ARTURO BALDRÍS.—*P. A. de la J. D.*—*El Secretario*, J. FÁBREGA MASÓ.

DE NUESTRO PLEITO

Radicales han sido los giros que ha tomado la campaña secretarial a partir desde la publicación de nuestro último número y difícil tarea es su relación y su comentario en el breve espacio de un artículo.

Bien conocidos, sin embargo, de todos los compañeros de clase, a quienes tan directamente afectan, los hechos ocurridos, podremos afortunadamente limitarnos hoy al breve comentario sobre ellos, primero, y a la exposición, después, de

nuestro criterio, modesto pero sincero e independiente respecto a la actitud que al secretariado corresponde adoptar para lo futuro.

La iniciativa generosa del Sr. Giménez Valdivieso para la Asamblea de Madrid, dió lugar a la reunión de cerca un millar de secretarios, reforzados con numerosísimos adheridos, en la que se formularon conclusiones, presentadas luego al Gobierno, para la solución de nuestro pleito. Hemos dicho de intento que *dió ocasión*, porque, sin regatear los trabajos y los méritos del ilustrado secretario de Valencia, hay que considerar el éxito de la Asamblea de Madrid como una demostración práctica de la realidad del problema, como la prueba evidente de una cohesión que solo puede fundarse en una verdadera comunidad de necesidades y de aspiraciones. No hemos de relatar el desarrollo de tal Asamblea, que todos los periódicos profesionales y aun los de información, han dado a conocer detalladamente. Basta decir, recogiendo la impresión definitiva, que salió de ello el convencimiento absoluto de que se estaba resuelto a abordar la cuestión y a llevar, bien mal o mal traducidas, nuestras aspiraciones a la Gaceta.

Confirmando tal optimismo, el Ministro de la Gobernación dió lectura en el Senado al proyecto de bases que pasamos luego a transcribir. Aprobado con suma rapidez, y con leves modificaciones, en la alta cámara, pasó al Congreso donde, en virtud de oposición resuelta de algunas minorías, iniciada según se dice por el señor Ossorio y Gallardo, quedó para dis-

cutir en Octubre sin intentarse la aprobación que deseaba el Gobierno para antes del cierre de Cortes:

Artículo único.—Se autoriza al ministro de la Gobernación para dictar el reglamento prevenido en la segunda disposición adicional, de la ley de 2 de Octubre de 1877, en cuanto se refiere al nombramiento y separación de los secretarios de Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Se creará el cuerpo de secretarios municipales. Los individuos que lo compongan, serán los únicos que podrán presentarse en el concurso preceptuado en el artículo 122 de la ley municipal.

2.^a Los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo de secretario de Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 122 de la expresada ley orgánica, habrán de acreditarse en lo sucesivo antes de ingresar en el cuerpo, y aparte de la instrucción primaria, se extenderán los conocimientos al Derecho Administrativo, en general, y a las legislaciones en que se establezcan derechos o deberes de los Ayuntamientos y de sus regidores y funcionarios.

2.^a Se establecerá una escala gradual de sueldos, desde 500 hasta 12,500 pesetas, en relación al número de habitantes que cada municipio tenga.

Todos los Ayuntamientos de España, a los efectos la capacidad que ha de justificarse para desempeñar la secretaría, se dividirán en cuatro distintas clases, que son: Municipios de más de 24,000 habitantes, municipios de más de 7,000 y menos de 24,000; municipios de más de 2,000 y menos de 7,000 y municipios de menos de 2,000.

4.^a El sueldo, para cada una de las categorías, se fijará señalando un minimum al ingresar, según el número de habitantes que tenga el municipio, y se establecerán premios de constancia, a razón del 5 por 100 de dichos sueldos, por cada dos años, sin poder rebasar el 25 por 100, como maximum.

De estos aumentos, solo podrán ser privados los secretarios municipales por vía de corrección disciplinaria previo expediente, que habrá de tener la misma tramitación que la destitución o suspensión.

5.^a El número de secretarios municipales que formarán parte del cuerpo, de las tres primeras categorías, será igual al de municipios de la clase respectiva y una vigésima parte más, para destinar este personal excedente, en cuanto sea posible, a suplencias, interinidades y vacantes. El número de excedentes de la cuarta categoría, se fijará a razón de uno por cuarenta.

6.^a Los exámenes se verificarán para las dos últimas categorías, constituyéndose el tribunal, que designe el reglamento, en las capitales de provincia donde haya Audiencia Territorial, sin que puedan aprobarse, por cada uno de estos tribunales, mayor número de aspirantes que el que sea preciso para cubrir las vacantes que el día de la convocatoria existan y los excedentes que en proporción correspondan al número total de municipios, dentro de la región.

Se harán las sucesivas convocatorias a medida que

vayan produciéndose vacantes, en el número, por lo menos, equivalente a la mitad de los excedentes, a medida que vayan desempeñando las secretarías.

Los exámenes para las dos primeras categorías se verificarán en Madrid, en el ministerio de la Gobernación, publicándose la convocatorias y programas en la Gaceta.

7.^a El reglamento publicará las causas por las que dejarán de pertenecer al cuerpo los examinados que no ocupen plaza. Aparte de las causas generales de incapacidad, se establecerá como muy esencial la no presentación sistemática a los concursos que se anuncien.

8.^a Los municipios que tengan menos de 1.500 habitantes, podrán agruparse para tener a su servicio un mismo secretario, siempre que la proximidad de los municipios consienta el buen orden de las secretarías y el número total de habitantes que sumen todos los municipios agregados no exceda de 3,300.

9.^a Habrán de justificarse en expediente, con audiencia de los interesados, las causas de suspensión o destitución de los secretarios municipales, cualquiera que sea la entidad mencionada en el artículo 124 de la ley municipal que lo acuerde.

Contra el acuerdo de suspensión o destitución que dicten los Ayuntamientos, podrá recurrirse ante el gobernador civil de la provincia, y de las providencias de éste, ante el ministerio de la Gobernación, cuando el Ayuntamiento tuviere más de 7,000 habitantes.

10. Para todos los efectos del reglamento, se entenderá que la determinación del número de habitantes se hará por el que arroje la estadística, según el último censo publicado por el Instituto Geográfico.

11. Los secretarios de ayuntamientos tendrán las obligaciones señaladas en el artículo 123 de la ley municipal y demás de la misma que determinen deberes y obligaciones de los funcionarios. Igualmente estarán obligados a todas aquellas comisiones, estudios, dictámenes y demás trabajos de carácter administrativo, que les encomienden la corporación o el alcalde.

12. El reglamento que se dicte señalará las causas de incompatibilidad de los secretarios de Ayuntamientos, entre los cuales existirá la del ejercicio de la abogacía.

13. El reglamento determinará el plazo en que los ayuntamientos deberán dejar resueltos los concursos, y se reservará al ministerio de la Gobernación la facultad de designar, en el caso de que no los resuelvan los municipios, salvo siempre la responsabilidad de éstos y los recursos que hubiere lugar.

14. Ampararán a los actuales secretarios las disposiciones que se dicten, relativas a sueldos y garantías de la estabilidad fijadas en las bases 4.^a y 9.^a, pero no formarán parte del cuerpo, a los efectos de poder concursar otras secretarías distintas, más que los secretarios municipales que lo sean en la actualidad y hayan desempeñado el cargo durante quince años consecutivos en el mismo municipio.

14. Todos los actuales secretarios y los que lo hubieren sido en cualquier tiempo y lugar, podrán sin otro título solicitar exámenes de ingreso en el cuerpo, dentro de la categoría correspondiente al municipio

de mayor importancia que hubiere servido.

Es de notar que desde la lectura del proyecto en el Senado hasta su pase al Congreso, transcurrieron tres días largos, sin que ni por los representantes de minorías ni por la prensa política de color alguno se formularan las protestas que han venido después. Si realmente el proyecto era tan calamitoso como se dice, hay que reconocer que quienes actualmente con tanta violencia lo combaten durmieron muy pesado. Y dicho sea ello sin que implique en modo alguno nuestra conformidad con tal proyecto que, de haberlo redactado nosotros, vendría concebido en términos bien distintos.

En pocas palabras vamos a emitir juicio de resumen sobre las bases de que se trata: en ellas sobra mucho y falta algo. Y basta por hoy, ya que la propuesta de enmiendas habrá de ser trabajo detenido, para el que contamos con todo el interregno parlamentario, y para el que necesitamos antes desbrozar nuestro camino suavizando asperezas, llevando la convicción a los espíritus razonables y serenos y poniendo de manifiesto la injusticia que se cometería involucrando en una misma campaña contra los errores o los apasionamientos de un ministro, las legítimas aspiraciones del secretariado.

Llevamos dicho que no estamos conformes con los términos del proyecto. Prescindiendo aún de su orientación centralista y de la innegable limitación que el mismo impondría a los Ayuntamientos en el personal a elegir para el desempeño de sus Secretarías, entendemos que muchos de sus extremos y detalles no se adaptan a la estabilidad que ha de ser inherente a las leyes y serían más propios para llevados a la flexibilidad de un reglamento, siempre variable. Pero si no entendemos justo que a pretexto de satisfacer limitadas y justificadísimas aspiraciones del secretariado se trate de introducir graves perturbaciones en la vida jurídica de los municipios, tampoco entendemos justo que a pretexto de la forma en que se ha intentado llevarla a cabo, se cierre en absoluto contra tales aspiracio-

nes y, lo que es más grave, se levante contra ellas bandera de patriotismo; de un patriotismo que sobre las mismas afirmaciones de las campañas a que aludimos podría demostrar bien patente el secretariado catalán.

Respetamos, y compartimos en gran parte, las opiniones que contra el proyecto de ley formulado por el Sr. Sánchez Guerra han sido expuestas. Pero en el fondo del proyecto, como base esencial del mismo, se contienen (desarrollados con poquísimo acierto) dos principios que constituyen nuestro programa, la inamovilidad y el sueldo mínimo, y para estos dos principios pedimos respeto y salvedad de todo ataque. Este programa mínimo ha adquirido gracias a la iniciativa del Sr. Sánchez Guerra estado parlamentario, y lucharemos cuanto sea preciso para que no salga del Congreso sin la sanción del poder legislativo. Los que de buena fe estimen—nosotros somos los primeros en confesarlo—que al rededor de estos principios esenciales se ha urdido en el proyecto una trama centralista, que al redactar las bases se ha pensado quizá más que en los secretarios que son, en los secretarios que podrían hacerse desde el ministerio, tienen ancho campo para buscar su reforma durante el debate, y no hemos de ser nosotros los últimos en ayudarles.

Así, veremos con simpatía y auxiliaremos, por nuestra parte, cuanto se intente para la mejora del proyecto; limitaremos nuestra aspiración al mísero programa mínimo que venimos sosteniendo y acabamos de concretar; renunciaremos aún lo que, fuera de dicho programa, contenga el proyecto de beneficioso para nuestros particulares intereses, ante el simple temor de que pueda redundar en perjuicio del bien general. Si alguien estima que la facultad ministerial de reglamentación resulta peligrosa, si se cree oportuno, en consecuencia a tal opinión, convertir el proyecto de ley de bases en proyecto de reforma de la Ley municipal, no hemos de oponer a ello reparo alguno. Nuestra transigencia será la más abierta en todo lo que no alcance al programa

minimó expresado. Lo que no estamos dispuestos a tolerar con pasividad es el propósito cerrado y sistemático de hundir con el proyecto la actual iniciativa en favor de dicho programa. Esto no será sin que nosotros llevemos nuestra protesta a todas partes; sin que pongamos de manifiesto la sinrazón de nuestros enemigos; sin que nos vindiquemos del supuesto ataque a la autonomía municipal; sin que demos además la falta de lógica de quienes no se acuerdan de tal autonomía más que cuando se trata de los secretarios de Ayuntamiento. Y como es preciso dejar bien deslindadas las actitudes, lo es también recabar, antes de la reapertura de Cortes, una actitud franca y concreta de todas las minorías parlamentarias de Cataluña, exponiéndoles para ello nuestras aspiraciones con tanta claridad que no deje lugar a confusión ni ambigüedad alguna. Y estamos tan seguros de obtener esta actitud, y la franca declaración de ella, como lo estamos del civismo y de la nobleza de nuestros diputados y senadores en quienes no admitimos suposición de segundos fines ni de intención torcida que no pueda someterse a la plena luz.

Concretando: existen en el proyecto de Ley del señor Sánchez Guerra dos bases que responden a los principios esenciales de inamovilidad y sueldo mínimo que hemos adoptado por bandera de nuestras campañas profesionales. Para estos dos principios, pedimos respeto y cooperación a todos, siquiera enmendando su forma (lo que también estimamos necesario) o llevándolos a una modificación de la ley municipal quienes no estén conformes con la facultad reglamentaria que se propone en favor del ministro. Todo lo demás del proyecto lo consideramos ajeno a nuestra acción colectiva y societaria, ya que no tenemos adoptado criterio sobre los extremos a que afecta. Y esta distinción que hacemos nosotros, la pedimos igualmente a todos los que con un carácter u otro intervengan en la campaña promovida contra la Ley de bases pendientes de aprobación en el Congreso.

J. V. C.

A LA LUCHA

Días de verdadero peligro para nosotros pueden ser los que median hasta la próxima reunión de Cortes en otoño si nos dormimos sobre el pequeño avance conquistado para el logro de nuestras justas y legítimas aspiraciones. Si la clase secretarial durante esta temporada no realiza una activa e intensa campaña, estamos muy propensos a que pase el archivo del olvido del Congreso el proyecto de ley pendiente de discusión en dicha cámara, que tanto ha de beneficiar nuestro modo de ser y tanto nos ha de realzar en el concepto moral ante las poblaciones.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación Sr. Sánchez Guerra ha cumplido como un perfecto caballero las solemnes promesas que hizo en la Asamblea celebrada últimamente en Madrid; pero ambiciones políticas por un lado, afán de caciquismo por otro, han logrado que al querer llevar a la práctica tales promesas, se tropezase con dificultades inesperadas al principio, las que se han ido convirtiendo en formidable barrera después para que el referido proyecto no logre en definitiva ser ley.

Para remediar tales obstáculos, para estimular al Sr. Ministro a que persevere en su noble propósito de beneficiar y dignificar nuestro cargo, a fin de que no resulten estériles unos cuantos años de una lucha constante y tenaz, es necesario, es indispensable que durante este verano todos a una, que todas las Asociaciones de España trabajemos con ahinco para que no se malogren nuestras legítimas y justas aspiraciones.

El proyecto pendiente de discusión en el Congreso tiene ya estado parlamentario, está ya aprobado por el Senado, y es conveniente se trabaje para que siga su curso normal, que se nombre la comisión, que informe, que se ponga a discusión y que se apruebe; para ello, es conveniente que nosotros demos el ejemplo, que con reuniones, con cartas, con telegramas, con lo que sea, se procure, se convenzan los señores del cotarro caciquil que si ellos

han tenido poder para que de momento el referido proyecto no se aprobara en esta etapa parlamentaria; nosotros también tenemos alma, tesón, bríos y constancia para que no se echen a perder nuestros ideales de regeneración y mejoramiento.

Si todos juntos trabajamos con fe y entusiasmo, tal vez habrá sido un bien el referido estancamiento; por que, como toda obra humana, el proyecto adolece de algunos lunares que podrán estudiarse y presentar en su vista las modificaciones que se crean convenientes; pero no debemos olvidar que hay quien está ojo avizor para sepultarlo, y esto es lo que hemos de impedir a todo trance. La clase secretarial tiene poderosos enemigos dentro del farrago político, pero también debemos tener en cuenta que están a nuestro lado grandes aliados que nos ayudarán para sacar a flote la nave de nuestros ensueños y esperanzas. El digno Sr. Sánchez Guerra ofreció todo lo que puede y vale para complacernos, y hay que tener presente lo que significa el que el Sr. Ministro de la Gobernación se proponga intentar una reforma en un sentido determinado. La minoría liberal, por boca del Sr. Ruiz Giménez, ofreció su apoyo al Gobierno por toda reforma que se intentara llevar a la práctica en favor de los secretarios, y lo mismo hizo el ilustre Jefe de la minoría reformista.

Por tanto, si trabajamos con fe y entusiasmo, si contamos con tan valiosos apoyos, podemos asegurar que ganaremos la batalla; más si sucede lo de siempre, si nos quedamos en casa a tomar el fresco, si con estoicidad rayana a la locura contemplamos impávidos que dos o tres entusiastas compañeros tengan que llevar todo el peso del trabajo sin que los demás les alentemos, les estimulemos y les ayudemos, entonces llenos de vergüenza y aprobio bajemos la cabeza, no nos quejemos, no digamos nada, y que vengan los pequeños y grandes caciques a darnos de varapalos, cuantos más mejor, por sobradamente merecidos.

Compañeros: abramos nuestros corazones a la esperanza, sacudamos la eterna apatía que enerva nuestro espíritu y

vayamos todos el día 27 del actual a Santa Coloma de Farnés a proseguir la campaña que con notable tesón y acierto han emprendido dignos compañeros nuestros, para que sea un completo éxito el pleito que tenemos pendiente de fallo.

F. CAULA Y HOSTENCH.

Castellón y Julio 1914.



Para tomar en cuenta

A su tiempo dimos noticia del fallo dictado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Logroño en el recurso interpuesto por el Secretario destituido de Almeida D. Juan Hernández Panero, contra la resolución gubernativa que confirmó el acuerdo de destitución sin expediente. Hoy tenemos el gusto de copiar los siguientes considerandos de la sentencia recaída en el recurso de apelación que por el representante de la administración se interpuso:

Considerando: Que según el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Almeida en 29 de Abril de 1911, el Alcalde dió cuenta a la Corporación de los motivos que tuvo para suspender de empleo y sueldo al Secretario recurrente de dos oficios del Delegado de Hacienda relativos a servicios que se hallaban sin realizar, y diversos asuntos del Municipio que se hallaban paralizados, y que habiendo propuesto su destitución al Ayuntamiento, éste después de comprobar lo expuesto por su Presidente, hubo de acordarla con arreglo al artículo 124 de la Ley Municipal, sin que como consecuencia de tal acuerdo se haya instruido expediente alguno a fin de oír los descargos que formulase don Juan Hernández Panero.

Considerando: Que es la facultad de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de sus empleados con la limitación que establece el artículo 124 respecto de los Secretarios para que el acuerdo se tome por las dos terceras partes del total de Concejales, y que según ha declarado repetidamente esta Sala si bien no exige dicho artículo la expresión de causa, cuando por omitirla, sólo implica la destitución que el funcionario perdió la confianza de la Corporación, no

acontece lo propio si la determinación se adopta fundándola en faltas concretas imputadas al Secretario, por lo que lo primero representa una apreciación por terceras personas y que como consecuencia determina el ejercicio del libre arbitrio, sin perjuicio para el buen nombre del funcionario; mientras que lo segundo constituye una imputación concreta de actos u omisiones culpables, que por dañar al interesado exigen la práctica de pruebas para comprobarlos o para desvirtuar su eficacia o acreditar la irresponsabilidad del inculpado, y en tales casos la más elemental noción de justicia aconseja que la separación del funcionario preceda la instrucción del expediente en el cual pueda justificarse o desvanecerse las culpas.

La substitución de consumos

Continúa perturbando la administración municipal la poco meditada Ley de 12 Junio de 1911, empeorada por las disposiciones aclaratorias posteriores y especialmente por el R. D. de 1.º Diciembre del año último. Recientemente han tenido lugar reuniones de ayuntamientos en Madrid, Castellón de la Plana y Alcañiz, para tratar de la reforma de tan desgraciado estado legislativo. Véanse a continuación las conclusiones formuladas.

En la de Madrid.

1.ª Supresión del cupo de consumos para el Estado en todos los pueblos de la Nación, haciendo extensivos a los mismos beneficios que concede a las capitales de provincia la vigente ley de substitución de aquel impuesto.

2.ª Autorización para que los Ayuntamientos, en unión de los vocales asociados, constituidos en Junta municipal, señalen los arbitrios necesarios, incluso el de consumos, para normalizar su vida económica, teniendo en cuenta las necesidades y recursos de cada Municipio.

3.ª Constitución de Tribunales provinciales para oír y fallar las reclamaciones que los vecinos e interesados puedan interponer contra los acuerdos de los Ayuntamientos relacionados con estos arbitrios; formando parte de los Tribunales expresados, como vocales, dos alcaldes o concejales y dos secretarios de Ayuntamiento de la provincia respectiva.

4.ª Inmediata aprobación del proyecto de ley presentado a las Cortes, reformando la de substitución de los consumos, poniéndola en armonía con las anteriores conclusiones, y

5.ª Que interin se resuelvan por la Superioridad estas conclusiones, se suspenda la aplicación de la Real orden de 1.º de Diciembre de 1913.

En la de Castellón de la Plana.

1.ª Elevar razonada exposición al Gobierno pidiendo la total derogación de la R. O. de 1.º de Diciembre de 1913, relativa a la formación de los repartimientos substitutivos de consumos, en forma que se aplique únicamente y en toda su integridad el artículo 138 de la Ley Municipal y modificaciones determinadas en el 14 de la Ley de 12 de Junio de 1911.

2.ª Hacer constar en la misma exposición, de que en el proyecto de presupuestos generales del Estado para 1915, o bien por medio de una ley especial, se dignen proponer la modificación de la de 12 de Junio de 1911, en el sentido de que la supresión total del impuesto de consumos sea efectiva para todos los Municipios de la Nación, desde el año próximo, al igual que los demás beneficios concedidos por esta y la de 3 de Agosto de 1907.

3.ª Recabar el apoyo de los Sres. Diputados y Senadores de toda la provincia, para que traduzcan en proposición de ley los anteriores acuerdos.

4.ª Que asimismo se haga presente al Gobierno la necesidad de aclarar las reglas 3.ª y 4.ª del art. 138 de la Ley Municipal, relativas al procedimiento a seguir en la formación de los repartimientos, por ser algunas de las que ofrecen marcada confusión.

5.ª Adherirse a los acuerdos tomados en las reuniones y asambleas celebradas en Zaragoza, Mallorca, Barcelona y partido de Montalbán en la provincia de Teruel, encaminadas al mismo fin que se propone en la presente asamblea.

6.ª Designar una Comisión ejecutiva de estos acuerdos y permanente para que tenga la representación de la Asamblea en los asuntos acordados, y los de interés general para los pueblos hasta que vuelva a reunirse, quedando designada por aciamación lo mismo Comisión organizadora de la asamblea.

En la de Alcañiz.

1.º Ratificar el acuerdo tomado en la reunión de Castelserás, de hacer un solo reparto con arreglo a la vigente ley municipal, rebajando el quinto a los hacendados forasteros y no mandarlo a la aprobación de la Administración de Propiedades e Impuestos.

2.º Que no se apremie a los pueblos que todavía no tienen confeccionados sus repartimientos, ni se les manden comisionados sino que se les conceda todo el tiempo necesario para que los confeccionen.

3.º Solicitar de los representantes del país en las Cortes que se interesen con los Ministros de Hacienda y Gobernación en favor de lo expresado en el acuerdo anterior y para que informen a los señores Administradores de Propiedades e Impuestos en el sentido de que no se admita ninguna reclamación contra los repartos confeccionados por los pueblos con arreglo a la ley Municipal vigente, si la reclamación se funda en las Reales órdenes de 13 de mayo y 1 de diciembre último, por no tener ésta fuerza legal alguna contra lo dispuesto en la mencionada Ley Municipal, comisionando para dirigir este ruego, en nombre de todos los reunidos, al Sr. Andrade, a D. Julián Santa Pau, y para dirigirla al Sr. Marqués de Tosos, a D. Arcadio Lop Martín y a D. Adolfo Tomás.

4.º Solicitar la supresión completa del cupo del Tesoro en consumos para los pueblos de igual manera que lo está para las capitales.

5.º Rogar al Fomento del Bajo-Aragón que continúe la defensa de los pueblos por los medios que estime más conducentes.

6.º Enviar un Mensaje a la «Unión Aragonesa» solicitando procure concertar una unión permanente entre todos los Municipios aragoneses para el estudio y la defensa de las Haciendas locales y demás intereses de los pueblos.

7.º Saludar al partido de Montalbán por su acto recientemente verificado; y

8.º Ratificar la adhesión a la Asamblea de Zaragoza, representada en esta reunión por el Sr. Lucea.



GACETILLA

A la prensa en general, y especialmente a la que se ha ocupado del proyecto de ley de bases para reglamentación de secretarios de Ayuntamiento, así como a los que por su representación puedan ser llamados a entender directa o indirectamente en tal asunto, recomendamos la lectura del artículo que en primer lugar de este número publicamos esperando se harán debido cargo de las distinciones que en el mismo se establecen y las tendrán en cuenta para sus campañas y acuerdos. Después de ello, entendemos no habrá con-

fusión disculpable en quienes pretendan combatir sin salvedad alguna la totalidad del proyecto. El secretariado sabrá ya a que atenerse.



La Diputación de esta Provincia ha pasado a dictamen de la Comisión correspondiente una moción del Sr. Irla sobre el proyecto de ley de bases para reglamento de secretarios.



Según leemos en un periódico de Barcelona, el Diputado provincial Sr. Bastardas, en la sesión celebrada el día 14 por la Diputación de aquella provincia, pidió se solicitara la reforma del proyecto para ingreso de los secretarios de Ayuntamiento, presentado por el Gobierno a las Cortes. Sin mayores datos, en este momento, que la gacetilla que acabamos de leer, e ignorando la exactitud que puedan revestir sus términos, nos felicitamos en todo caso del buen sentido en que parecen inspirarse.



Como los secretarios que concurren a la Junta general que por medio del presente número se convoca, en Santa Coloma de Farnés, aprovecharán sin duda la ocasión de reunirse fraternalmente en la comida que por necesidad habrán de hacer en dicha villa, se ruega a los asociados que piensen asistir, lo avisen con alguna anticipación al Sr. Presidente D. Arturo Baldrís, a fin de tomarlo en cuenta para el oportuno preparativo.



Dada la importancia del asunto que habrá de tratarse en la Junta General próxima, excusamos encarecer a nuestros compañeros su asistencia. Con este objeto nos complacemos en hacer presente a los señores Secretarios recientemente adheridos, que han sido aprobadas sus altas en la lista de socios y pueden por tanto concurrir a los debates y acuerdos de dicha Junta General.

GRAN HOTEL DEL CENTRO

(ANTES FITA)

DIRIGIDO POR FRANCISCO CAMPS

HERMOSAS Y VENTILADAS HABITACIONES
 ESPACIOSOS COMEDORES
 MAGNÍFICO JARDÍN COMEDOR
 SERVICIO A CUBIERTOS Y A LA CARTA
 — Coches a la llegada de todos los trenes. — Se habla francés e italiano —

GARAGE

4 — CIUDADANOS — 4 **GERONA**
 Teléfono núm. 50

sentido en que parecen inspirarse...
 unos, nos felicitamos en todo caso del buen
 rando la exactitud que pueden revestir sus tér-
 me la gaceta que acabamos de leer e igno-
 Cortes. Sin mayores datos, en este momento,
 Ayuntamiento, presentado por el Gobierno a las
 del proyecto para ingreso de los secretarios de
 aquella provincia. pidió se solicitara la reforma
 sión celebrada el día 14 por la Diputación de

Disponible

IMPRESA Y LIBRERIA DE DOLORES TORRES

PLAZA CONSTITUCIÓN, 9, - GERONA

IMPRESOS DE TODAS CLASES

PARA SECRETARIOS Y JUZGADOS MUNICIPALES

Elegante y variado surtido en **OBJETOS DE ESCRITORIO,**
Papelería, Resmillería y Libros rayados

BOLETIN DE ADHESION

El suscrito, enterado de los Estatutos de la «Asociación de Secretarios de Ayuntamiento y Empleados de oficinas municipales de la provincia de Gerona», y hallándose conforme con sus prescripciones, solicita su inscripción como socio de la misma con arreglo al núm. del art. 1.º de dichos Estatutos, manifestando que su haber anual es de pesetas.

En *de* *de* 191

me las conducentes.
 que la defensa de los pueblos por los medios que esti-
 gna al Sr. Marqués de Torres, a D. Antonio López Mar-
 quez y a D. Adolfo Torres.
 4.º Solicita la supresión completa del cupo del
 Tesoro en comunas para los pueblos de igual manera
 que lo está para las capitales.
 5.º Rogar al momento del bajo-ascenso que conti-
 nua en vigor, si la reclamación se funda en las leyes
 vigentes, en favor de la expresada en el acuerdo
 y Gobierno que se interesan con los Ministros de Hacienda
 y Justicia para que se acuerde a los pueblos de Huelva
 tiempo necesario para que los representantes del país en el
 también condecorados sus representantes, ni se les
 2.º Que no se atribuya a los pueblos que cubren

Disponible

Disponible